



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984



RESOLUCION ADM-A-GADMSFD N° 060-2017

LA MAXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI-PROVINCIA DE SUCUMBIOS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, y que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;

Que, el literal x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), como una de las atribuciones del Concejo Municipal determina:

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, los literales b); y, literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldes las siguientes:

Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...;(la negrilla no corresponde al texto original);

Que, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en lo pertinente señala que "Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos y hechos administrativos.

Que, el artículo 471 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en lo pertinente señala Considerérese fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria.

Que, Mediante solicitud de trámite administrativo N° 08480, de fecha 16 de diciembre de 2016, **Sabi Barrera Rodrigo**, solicita la desmembración del terreno de su propiedad cuya área total es de 15.05 HAS, ubicado en la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984



Precooperativa 11 de Julio del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbios, lote S/N, fraccionamiento que se efectuará a favor del señor **Sánchez Jaramillo Abel Arturo**, con un área de 3,567,09M2

Que, Del Certificado otorgado por la Dra. Sara Serrano, Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Shushufindi, en forma legal certifica que revisados los índices de los Registros de Hipotecas y Gravámenes a su cargo, desde hace 15 años, para ver si la propiedad tiene gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al lote de terreno ubicado en la Precooperativa 11 de Julio del Cantón Shushufindi, de Provincia de Sucumbios, cuyos linderos son **NORTE.-** Con Oscar Risco, en 250 metros; y con Ángel Berrones, en 1.000 metros diferentes rumbos. **SUR.-** Con Adán torres, en 1.250 metros. **ESTE.-** Con Ángel Berrones, en 100 metros y 110 metros, en diferentes rumbos. **OESTE.-** Con Carretera Vía Aguatico, en 210.54 metros. Cuya cabida es de 15 hectáreas de superficie propiedad de **Sabi Barrera Rodrigo**, adquirida a Risco Rodríguez Oscar Diomedes y Sánchez Molina María Auxiliadora, mediante Escritura Pública otorgada el dieciséis de diciembre del año del año dos mil diez, en la Notaria Primera del Cantón Lago Agrio, a cargo del Dr. José María Barrazueta; e inscrita bajo la partida N° 12.669, Folio N° 24, del dieciocho de enero del año dos mil once. Se encuentra marginada la **venta de 2 hectárea** a favor de la Compañía **ALL WORK CIAL LTDA**, y **libre de gravámenes.- a)** Se aclara que la presente certificación se le ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros registro entregados al Registro de la Propiedad del Cantón Shushufindi mediante acta entrega recepción de septiembre dos mil once b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. **LOS REGISTRO DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADO HASTA EL 29 de Agosto del 2016.-**

Que, Según informe N° 030-GADMSFD-DPT-2017-INF, de fecha 8 de Febrero de 2017, suscrito por el Arq. Freddy Paul Romero, Director de Planificación Territorial, recibido en Procuraduría sindica con fecha 12 de mayo del 2016, donde comunica sobre el trámite de desmembración solicitado por el propietario **Sabi Barrera Rodrigo**, quien solicita la desmembración de su terreno S/N, ubicado en la Precooperativa 11 de Julio del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbios

Que, La Entidad Municipal cuenta con la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, cuya reforma y actualización se sanciono el 27 de noviembre de 2015, la misma que tiene vigencia dentro del ámbito que comprende el Cantón Shushufindi, instrumento de planificación, ejecución y control para el desarrollo ambiental, económico, social e institucional y el correspondiente ordenamiento territorial.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984



Que, Visto el Informe No. 103-PS-GADMSFD-2017 marzo 2 del 2017, Procuraduría Sindica emite el siguiente criterio jurídico recomendando: Que el señor Alcalde, **RESUELVA FAVORABLEMENTE**, sobre la solicitud de desmembración realizada por el señor **Sabi Barrera Rodrigo**, en la que solicita la desmembración del terreno de su propiedad a favor del señor **Sánchez Jaramillo Abel Arturo**.

Que, del trámite de fraccionamiento a favor del señor **Sánchez Jaramillo Abel Arturo**, deberán incluir una cláusula especial, debido a que tiene la siguiente afectación que dirá:

Que, Según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, publicado en el Registro Oficial N° 393 del 31 de enero de 2013, en su art. 102 **MARGENES DE PROTECCION DE RIOS, QUEBRADAS Y LAGUNAS.-** El propietario de un terreno colindante con los ríos, quebradas y lagunas naturales, que desee subdividirlo o urbanizar deberá entregar sin costo al Municipio una faja de terreno en función de los siguientes criterios: - En los sectores de los ríos se han definido franjas de protección a entregar de 30,00 metros a cada lado, medidos desde la actual orilla del río.- Para el caso de las quebradas, las franjas de terreno a entregar serán de 15,00 metros a cada lado medidos desde la actual orilla.- Para el caso de las lagunas naturales 15,00 metros medidos desde la orilla.- En estas áreas no se permitirá ningún tipo de construcción, mientras el Municipio no requiera ejecutar obras de protección, intervención o manejo de estas zonas verdes, los propietarios utilizarán dicha área en labores agrícolas o de jardinería, quedándoles expresamente prohibido la extracción de materiales, acumulación de desechos, rellenos de quebradas y lagunas naturales, ubicación de actividades pecuarias, que contaminen la **quebrada, río o laguna**.

Que, a través de la Registradora de la Propiedad del Cantón Shushufindi, se controle que al momento de realizar la inscripción, constate que esta recomendación sea incluida en una cláusula dentro de la escritura de la beneficiaria, caso contrario, no se inscriba dicho instrumento jurídico, hasta que se cumpla con esta cláusula especial.

Que, Es viable atender el trámite de desmembración solicitado, referente a la reforma al Art. 32, del COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 790, del 21 de enero de 2016 que reforma el Art. 424 del mismo cuerpo legal, por tratarse de una desmembración en el sector rural no está obligada a dejar área verde, por lo que técnicamente desde la Dirección de Planificación Territorial, **RECOMIENDA** que el trámite del señor **Sabi Barrera Rodrigo**, es procedente atender, debiendo respetar la proyección y/o continuidad de las vías existentes.

Que, la propietaria luego de efectuado el fraccionamiento, modifique su escritura en base a los datos que se reserva, para lo cual debe ejecutar una nueva escritura y medición.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984



Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

RESUELVO:

1. Aprobar el Informe **No. 103-PS-GADMSFD-2017**, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, en relación sobre la solicitud de desmembración realizada por el señor **SABI BARRERA RODRIGO**, solicita la desmembración del terreno de su propiedad cuya área total es de 15.05 HAS, que solicita la desmembración del terreno y que se efectuará a favor del señor **SANCHEZ JARAMILLO ABEL ARTURO**.

2. Autorizar la desmembración solicitado por el señor **SABI BARRERA RODRIGO**, quien solicita la desmembración de su lote S/No, ubicado en la Precooperativa 11 de Julio Parroquia y Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos.

LINDEROS Y DIMENSIONES DEL TERRENO SEGÚN ESCRITURA:

NORTE : Con Oscar Risco, en 250.00 metros y con Ángel Berrones, en 1.000.00 m. en diferentes rumbos.

SUR : Con Adán Torres, en 1.250.00 metros.

ESTE : Con Ángel Berrones, en 100.00 metros y 110.00 m. en diferentes Rumbos.

OESTE : Con Carretera Vía Aguarico, en 210.54 metros.

AREA TOTAL: 15.00 Has.

LINDEROS DEL PREDIO SEGÚN MEDICION:

NORTE : Con Risco Rodríguez Oscar Diomedes, en 392.74 m.

Con Berrones Silva Ángel Bolívar, en 115.71 m.

Con Berrones Silva Ángel Bolívar, en 999.97 m.

SUR : Con Torres Robles Adán, en 1.37.04 m.

ESTE : Con Berrones Silva Ángel Bolívar, en 87.39 m

OESTE : Con Carretera a Shushufindi, en 227.97 m.

Con carreta a Shushufindi, en 28.82 m.

AREA TOTAL: 15.05 Ha.

De cuyo lote de terreno ubicado en la Precooperativa 11 de Julio del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, el propietario solicita la autorización para fraccionar la siguiente área respetándose la Ley de caminos, área de protección según planetaria, terreno del fraccionamiento a favor de **Sánchez Jaramillo Abel Arturo**.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984



LINDEROS DEL PREDIO N° 01, A FAVOR DE Sánchez Jaramillo Abel Arturo.

NORTE : Con el camino de acceso, en 65.16 metros.
SUR : Con el lote N°02 reserva del propietario, en 51.57 metros.
ESTE : Con lote N°02 reserva el propietario, en 49.31 metros.
OESTE : Con la vía Shushufindi/La Primavera- Aguatico Tres, en 104.48 metros.

Área total a fraccionarse: 3.567,09 m²

Dentro del área total a fraccionarse, el predio tiene la siguiente afectación:

Área afectación de Gasoducto 37,67 % Equivalente a 1.342,88 m²

Área útil de: 62,35 % equivalente a 2.224,21 m².

3. Que del trámite de fraccionamiento a favor del señor **Sánchez Jaramillo Abel Arturo**, deberán incluir una cláusula especial, debido a que tiene la siguiente afectación que dirá:

4. Según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, publicado en el Registro Oficial N° 393 del 31 de enero de 2013, en su art. 102 **MARGENES DE PROTECCION DE RIOS, QUEBRADAS Y LAGUNAS.**- El propietario de un terreno colindante con los ríos, quebradas y lagunas naturales, que desee subdividirlo o urbanizar deberá entregar sin costo al Municipio una faja de terreno en función de los siguientes criterios: - En los sectores de los ríos se han definido franjas de protección a entregar de 30,00 metros a cada lado, medidos desde la actual orilla del río.- Para el caso de las quebradas, las franjas de terreno a entregar serán de 15,00 metros a cada lado medidos desde la actual orilla.- Para el caso de las lagunas naturales 15,00 metros medidos desde la orilla.- En estas áreas no se permitirá ningún tipo de construcción, mientras el Municipio no requiera ejecutar obras de protección, intervención o manejo de estas zonas verdes, los propietarios utilizarán dicha área en labores agrícolas o de jardinería, quedándoles expresamente prohibido la extracción de materiales, acumulación de desechos, rellenos de quebradas y lagunas naturales, ubicación de actividades pecuarias, que contaminen la **quebrada, río o laguna.**

5. Que a través de la Registradora de la Propiedad del Cantón Shushufindi, se controle que al momento de realizar la inscripción, constate que esta recomendación sea incluida en una cláusula dentro de la escritura de la beneficiaria, caso contrario, no se inscriba dicho instrumento jurídico, hasta que se cumpla con esta cláusula especial.

6. Es viable atender el trámite de desmembración solicitado, referente a la reforma al Art. 32, del COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 790, del 21 de enero de 2016 que reforma el Art. 424 del mismo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984



cuerpo legal, por tratarse de una desmembración en el sector rural no está obligada a dejar área verde, por lo que técnicamente desde la Dirección de Planificación Territorial, **RECOMIENDA** que el trámite del señor **Sabi Barrera Rodrigo**, es procedente atender, debiendo respetar la proyección y/o continuidad de las vías existentes.

7. Que la propietaria luego de efectuado el fraccionamiento, modifique su escritura en base a los datos que se reserva, para lo cual debe ejecutar una nueva escritura y medición.

Dado y firmado en la oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.


 Lic. Esgar Silvestre
ALCALDE

